

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante Jorge Alberto Triviño Salinas
Demandada: Liliana Balcázar Paruma
Radicación No. 760013110008-2021-00643-00

Auto Interlocutorio No. 231

Santiago de Cali, febrero 16 de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial y una vez revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por los apoderados de las partes, encuentra este despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, lo anterior, por cuanto el valor del pasivo correspondiente a la obligación con GASES DE OCCIDENTE, no coincide con el valor aprobado por el despacho en la diligencia de inventarios y avalúos; de igual forma, deberán discriminarse las hijuelas de los pasivos, indicando a que pasivo corresponde, el porcentaje a adjudicar a cada uno de los ex cónyuges y su valor.

Ahora bien, por tratarse el activo de la sociedad de un bien inmueble sujeto a registro y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012, el inmueble debe estar plenamente identificado por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura, o nombre, linderos, área en el sistema métrico decimal¹, de acuerdo a lo anterior, deberá incluir en el trabajo de partición, la descripción plena del inmueble a fin de evitar posibles devoluciones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En conclusión, deberá rehacerse el trabajo de partición con las correcciones indicadas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 61 del expediente digital.

SEGUNDO: Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (Art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

PASS

¹ **ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN.** Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro. **PARÁGRAFO 1o.** No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro. (subrayado propio)

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4021a0af8ef013ea4a89daad534a280e4f0ca03e977da3ed047f740411a08f**

Documento generado en 16/02/2024 02:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>